



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

ACUERDO No. 015.

Diciembre 27 de 2.012.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Concordia (Antioquia – Colombia)”.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Concordia (Antioquia) en uso de sus facultades legales y estatutarias contenidas en el Artículo 11° del Decreto 1876 de 1.994, el Artículo 7° del Acuerdo 011 de 1.994 del Honorable Concejo Municipal, el Artículo 17° del Acuerdo 017 de 1.998 y el Artículo 7° del Acuerdo 001 de 1.998 emanados de esta corporación,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que según la Ley 100 de 1.993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1.994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia; pero podrán discrecionalmente utilizar cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.
3. Que mediante Acuerdo No. 011 de 1.994, emanado del Honorable Concejo Municipal, y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1.993, se creó una entidad de categoría especial descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, denominada Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios.
4. Que en ejercicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva mediante el Acuerdo 004 de 1.995, le corresponde a ella aprobar las normas de contratación que regirán en la Empresa Social del Estado.
5. Que la Empresa Social del Estado debe aprobar normas, procedimientos y trámites que permitan racionalidad en el uso de los recursos y eficiencia en la atención de sus responsabilidades.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Alcance y objeto. El presente acuerdo tiene como objeto establecer las condiciones que regulan el proceso de contratación en la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Concordia (Antioquia), a la que en adelante se aludirá como la Empresa Social del Estado, en desarrollo de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2º: Régimen jurídico aplicable. Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1.994, el proceso de contratación en la Empresa Social del Estado estará sujeto a las disposiciones del Derecho Privado, donde prima el principio de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes, pudiendo utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3º: De los principios. El proceso de contratación en la Empresa Social del Estado estará orientado por los principios que se enuncian más adelante, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y de la gestión contractual de la Entidad.

1. **Transparencia:** En el desarrollo de este principio, todas las actuaciones en materia de contratación serán públicas con el fin de garantizar la imparcialidad en los procesos de contratación, definir reglas que no induzcan a error al proponente y posterior contratista, garantizar igualdad de oportunidades a todos los oferentes y escoger objetivamente a los contratistas.
2. **Economía:** Para suprimir trámites adicionales a los previstos y desarrollar el proceso de contratación con agilidad y eficiencia.
3. **Responsabilidad:** Con el fin de buscar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, conforme una conducta ajustada a la ética y a la justicia.
4. **Imparcialidad:** El proceso de contratación en la Empresa Social del Estado garantizará los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.
5. **Celeridad:** En virtud de este principio el proceso de contratación suprimirá todos los trámites innecesarios.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

6. Publicidad: El responsable del proceso de contratación en la Empresa Social del Estado en virtud de lo establecido en el numeral 26 del artículo 34 de la Ley 734 de 2.002, publicará en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una relación de los contratos celebrados por la Empresa, mensualmente.

7. Eficacia: En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que la ejecución de los contratos, debe lograr la finalidad para la que fueron suscritos.

ARTÍCULO 4º: De los fines de la contratación. El proceso de contratación en la Empresa Social del Estado estará orientado a la búsqueda de los mejores resultados posibles para la Empresa en la adquisición de bienes y servicios sujetos a contratación, teniendo en cuenta el precio y la calidad.

ARTÍCULO 5º: Justificación de la contratación. Todo contrato se fundamentará en la necesidad cierta de la entidad, conforme los contenidos del Plan de Desarrollo Institucional, o por circunstancias comprobadas de urgencia manifiesta para la continua y oportuna prestación del servicio.

ARTÍCULO 6º: Del proceso contractual. El proceso contractual estará constituido por los siguientes procedimientos:

1. Elaboración y aprobación del Plan Anual de Compras.
2. Estudio de necesidades de contratación del bien o servicio.
3. Elaboración del presupuesto estimado de compras.
4. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
5. Elaboración del cronograma de contratación.
6. Elaboración de los términos de referencia en caso de convocatoria o de la descripción del producto o servicio a adquirir en caso de contratación directa.

ARTÍCULO 7º: Competencia para contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratista y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la Empresa Social del Estado sin límite de cuantía y será indelegable.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

ARTÍCULO 8º: Capacidad y requisitos para contratar. Podrán contratar con la Empresa Social del Estado todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con la empresa las sociedades, consorcios y las uniones temporales.

ARTÍCULO 9º: Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado por sí o por interpuesta persona, quienes se hallen incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y la Ley. Así como aquellos que hayan sido sancionados penal, fiscal o disciplinariamente por la autoridad respectiva.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que éste renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio, unión temporal u otra figura jurídica, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio, unión temporal u otra forma legal de constitución.

ARTÍCULO 10º: De los derechos y deberes de la Empresa Social del Estado en el proceso de contratación.

1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse del garante.
2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero de los contratos.
4. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

calidad ofrecidas por los contratistas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Instaurar las acciones de repetición contra los servidores públicos, contra los contratistas o contra los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar la Empresa Social del Estado como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa.
9. Actuar de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

ARTÍCULO 11º: De los derechos y deberes de los contratistas en el proceso de contratación.

1. Recibir oportunamente la remuneración pactada.
2. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la correspondiente sanción en caso de que éstos de desconozcan o vulneren.
3. Colaborar con la Empresa Social del Estado en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y trabamientos que pudieran presentarse.
5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

ARTÍCULO 12º: De la responsabilidad de la Empresa Social del Estado en el proceso de contratación. La Empresa Social del Estado responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por los contratistas.

ARTÍCULO 13º: De la responsabilidad de los servidores públicos en el proceso de contratación. Los servidores públicos responderán disciplinaria, civil, penal y fiscalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 14º: De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán disciplinaria, civil, penal y fiscalmente; si es del caso, por sus acciones u omisiones en la actuación contractual en los términos establecidos en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 15º: De la responsabilidad de los consorcios y uniones temporales. Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, a manera de consorcio, responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, a manera de unión temporal, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

ARTÍCULO 16º: De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. Los consultores, interventores y asesores externos responderán disciplinaria, civil, penal y fiscalmente; si es del caso, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría; como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa Social del Estado, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 - 3**

ARTÍCULO 17º: De la responsabilidad penal de los particulares que intervienen en la contratación estatal. Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

ARTÍCULO 18º: De la acción de repetición. En caso de condena por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la Empresa Social del Estado, el ministerio público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciarán la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 19º: De las sanciones. Como consecuencia de las acciones u omisiones que se les impute en relación con su actuación contractual, y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política, las personas a que se refiere este capítulo se harán acreedoras a:

1. En caso de declaratoria de responsabilidad civil y fiscal, al pago de las indemnizaciones en la forma y cuantía que determine la autoridad judicial competente.
2. En caso de declaratoria de responsabilidad disciplinaria, a las sanciones contempladas en el Código Disciplinario Único.
3. En los casos en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme, o elevado pliego de cargos, la autoridad competente podrá, con el propósito de salvaguardar la recta administración pública, suspender provisionalmente al servidor público imputado o sindicado hasta por el término de duración de la medida de aseguramiento o de la investigación disciplinaria.
4. En el evento en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme a un particular, por acciones u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, el representante legal de la Empresa Social del Estado, informará de tal circunstancia a la respectiva Cámara de Comercio, que procederá de inmediato a inscribir dicha medida en el registro de proponentes. En caso de no hacerlo incurrirá en causal de mala conducta.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

-
5. En el evento en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme al representante legal de una persona jurídica de derecho privado, como consecuencia de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, aquella se someterá a las sanciones previstas en la normatividad vigente. A iguales sanciones estará sometida la persona jurídica declarada civilmente responsable por razón de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual.

ARTÍCULO 20º: Del contenido de los actos sancionatorios. La determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deban intentarse.

ARTÍCULO 21º: Procedimiento para la selección de contratistas. Con el fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, para la selección de los contratistas, la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Requisitos Previos:

- 1.1. **Análisis de la oportunidad y conveniencia:** La Empresa Social del Estado hará, previamente, un análisis de la oportunidad y conveniencia, así como de las condiciones y precios del mercado del objeto a contratar.
- 1.2. **Licencias:** Antes de la celebración de los contratos, deberán obtenerse las licencias que se requieran según las normas vigentes. Tratándose de obras públicas o civiles pueden requerirse licencias de autoridades ambientales, licencias de construcción o urbanísticas de las autoridades municipales.
- 1.3. **Disponibilidad Presupuestal:** Una vez realizado el análisis de oportunidad, conveniencia y precios, se expedirá la respectiva disponibilidad presupuestal.
- 1.4. **Registro o reserva presupuestal:** Una vez celebrado el contrato, pero previo a su ejecución deber expedirse un Certificado de Registro o Reserva Presupuestal.



2. Reglas del procedimiento para la selección de contratistas:

- Cuando la cuantía del objeto contractual fuere inferior a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se hará mediante pedido verbal o escrito elevado por el representante legal a la persona respectiva a elección de ésta.
- Cuando la cuantía del objeto contractual fuere igual o superior a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) e inferior a cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), se seleccionará contratista con la presentación de una sola cotización o propuesta comercial.
- Cuando la cuantía del objeto contractual sea igual o superior a cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y menor a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se deberán solicitar mínimo tres (3) cotizaciones u ofertas para la selección del contratista y contratar con formalidades plenas.
- Cuando la cuantía sea igual o superior a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se solicitarán mínimo tres (3) cotizaciones u ofertas y se fijará un aviso de invitación en cartelera de la entidad, además, se ordenará la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación en el Departamento de Antioquia. Las invitaciones a presentar propuestas u ofertas contendrán unas reglas claras, objetivas y justas que permitan la aplicación del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. El proceso de contratación requerirá en todos los casos de formalidades plenas.

ARTÍCULO 22º: Certificado de disponibilidad presupuestal. El Gerente no podrá suscribir contratos o comprometer a la Administración sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; salvo aquellos casos que por urgencia manifiesta no permitan adelantar el procedimiento.

De todas maneras y para este último caso el Certificado de Disponibilidad Presupuestal se expedirá antes del cierre presupuestal del mes en el cual se celebró el respectivo contrato.

ARTÍCULO 23º: Anticipos. La Empresa Social del Estado, podrá a su arbitrio y cuando sea necesario, pagar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato al oferente seleccionado a manera de anticipo, siempre y cuando este allegue



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

una póliza suscrita con una entidad legalmente constituida que garantice el 100% del valor total del anticipo.

ARTÍCULO 24º: Formas de contratación. La Empresa Social del Estado para contratar utilizará una de las siguientes formas de contratación.

1. Contratación directa.
2. Contratación por convocatoria.

ARTÍCULO 25º: Contratación Directa. La Empresa Social del Estado podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, en los siguientes eventos:

1. Cuando las haya solicitado y sólo haya recibido una de ellas.
2. Cuando de acuerdo con la información que pueda obtener no existan en el lugar varias personas que puedan proveer los bienes y/o servicios.
3. Cuando se trate de contratos intuitu persona o de consultoría, esto es, que se celebran en consideración a las calidades personales del contratista.
4. Cuando se trate de contratos a celebrarse con Juntas de Acción Comunal, con personas jurídicas sin ánimo de lucro, cooperativas, precooperativas y empresas asociativas de trabajo.
5. Cuando se trate de Contratos de Prestación de Servicios.
6. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita solicitar varias ofertas.
7. Cuando se trate de contratos y convenios interadministrativos o aquellos que se celebren con personas jurídicas en las que la Empresa Social del Estado tenga participación.
8. Cuando se trate de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.
9. Cuando se trate de contratos de compraventa de servicios de salud.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

-
10. Cuando se trate de contratos de permuta con otras instituciones prestadoras del servicio de salud.
 11. Cuando se trate de contratos de comodato.
 12. Cuando se trate de contratos de empréstito.
 13. En caso de declararse desierta una convocatoria.
 14. Cuando se requiera la adquisición de un bien tangible o intangible, para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que sólo determinado oferente o proveedor esté en capacidad de ofrecer, así como los insumos que este requiera.
 15. Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
 16. Cuando se trate de contratos de apoyo a la gestión o suministro de elementos de características técnicas uniformes.
 17. Cuando se trate de prórroga, adición, modificación o ampliación de vigencia de contratos de seguros previamente celebrados.
 18. Cuando se trate de contratos para la certificación de riesgo financiero.
 19. Cuando se trate de contratos para la realización de actividades científicas o tecnológicas.
 20. Cuando se trate de contratos de Know – How, o fórmulas para la producción de bienes y servicios que pueda prestar la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO: En los anteriores casos la favorabilidad de la propuesta recibida se determinará con la realización de una comparación con los estudios previos efectuados por la Empresa Social del Estado y con las condiciones y precios del mercado.

ARTÍCULO 26º: Contratación por convocatoria: Cuando la cuantía sea igual o superior a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se solicitarán mínimo tres (3) cotizaciones u ofertas y se fijará un aviso de invitación en cartelera de la entidad, además, se ordenará la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación en el Departamento de Antioquia. Las invitaciones a presentar



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

propuestas u ofertas contendrán unas reglas claras, objetivas y justas que permitan la aplicación del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 27º: Procedimiento de contratación por convocatoria pública. El procedimiento a seguir en la convocatoria pública es el siguiente:

1. Publicar un aviso en un diario de amplia circulación en el departamento de Antioquia, con una antelación de mínimo ocho (8) días calendario al acto de apertura. El aviso deberá contener información sobre el objeto y características esenciales de la contratación.
2. Publicar en cartelera pública de la Empresa Social del Estado los proyectos de los términos de referencia por un lapso de tres (3) días calendario.
3. Las observaciones a los proyectos se contestarán en un plazo de dos (2) días calendario, contados a partir del vencimiento de la publicación de los proyectos.
4. Proferir el acto administrativo de apertura de la convocatoria, el cual deberá ser debidamente motivado.
5. Publicar en cartelera pública de la Empresa Social del Estado, los términos de referencia definitivos por un lapso de tres (3) días calendario. En los términos de referencia definitivos se fijará el plazo para recibir propuestas; la fecha del acto de cierre, fechas de evaluación de las propuestas; fecha de selección de contratistas; de firma del contrato y todos los demás requisitos y etapas necesarias para la debida marcha del trámite de convocatoria pública.
6. Evaluación de propuestas, este término será fijado en la respectiva convocatoria de acuerdo a la complejidad del proceso contractual.
7. Proferir la resolución de selección de contratistas, la cual deberá ser publicada en cartelera pública de la Empresa Social del Estado.
8. Firma del respectivo contrato.

ARTÍCULO 28º: Urgencia manifiesta. Existirá urgencia manifiesta cuando:

1. La continuidad de la prestación del servicio, la protección de la vida y la salud de los usuarios exija el suministro de bienes.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 - 3**

-
2. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción contemplados en la Constitución Política.
 3. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas.
 4. En general, cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos contractuales ordinarios.

PARÁGRAFO: La urgencia manifiesta se declarará por el Gerente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 29º: Formalidad de los contratos: Los contratos a suscribir deberán cumplir con las siguientes formalidades:

1. **Contratos sin formalidades:** Basta sólo el acuerdo de voluntades: Aquel en que se expresa solamente, así sea de manera tácita el objeto y el valor del contrato.

Se podrá contratar sin formalidades plenas cuando la cuantía no sea superior a cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Estos contratos deberán soportarse en facturas que cumplan con los requisitos señalados por las normas nacionales de impuestos, las cuales deberán ser suscritas por el gerente o su delegado y por el contratista, a menos que se encuentren acompañadas de la oferta o cotización presentada por él y aceptada por el ordenador del gasto de la Empresa Social del Estado. En las facturas se indicará como mínimo el objeto del contrato, la contraprestación y el nombre completo e identificación del contratista.

2. **Contratos con formalidades:** Es el acuerdo escrito que expresa en un solo texto o documento: El objeto, plazo, valor, forma de pago, sanciones y garantías, en general, todas las demás cláusulas que requieran para la ejecución del contrato y las que se deban incluir según su naturaleza.

Se deberá contratar con formalidades plenas cuando el valor del contrato sea igual o superior a cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 30º: Contenido de los contratos. Todo contrato con formalidades plenas deberá consagrar como mínimo:



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

-
- Número del contrato.
 - Identificación de las partes y legado de normas que las facultan para contratar.
 - Consideraciones previas.
 - Objeto.
 - Obligaciones del contratista.
 - Obligaciones de la Empresa Social del Estado.
 - Valor.
 - Forma de pago. En el evento de entregar anticipo debe incluirse una cláusula en la cual se establezca que los rendimientos financieros que se generen por dicho concepto serán consignados a favor de la Empresa Social del Estado.
 - Forma de entrega.
 - Duración y/o vigencia.
 - Plazo de ejecución o entrega.
 - Inhabilidades e Incompatibilidades.
 - Cesión.
 - Apropiación presupuestal.
 - Garantías.
 - Cláusula penal pecuniaria.
 - Cláusulas excepcionales que se pacten.
 - Interventoría o supervisión.
 - Perfeccionamiento.
-



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 - 3**

-
- Legalización y requisitos de ejecución.
 - Liquidación. Máximo dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes a la terminación del contrato.
 - Cláusula compromisoria.
 - Domicilio contractual.
 - Firma de las partes.

ARTÍCULO 31º: Cláusulas exorbitantes. Discrecionalmente la Empresa Social del Estado podrá utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública: Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2.007, Decreto 2474 de 2.008 y demás normas especiales referentes a la contratación; para garantizar los principios contenidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 32º: Modificación unilateral del contrato. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de La Empresa Social del Estado, llegare a hacerse necesario introducir variaciones en el contrato y no es posible llegar a un acuerdo con el contratista; el Gerente de la Empresa Social del Estado, mediante acto administrativo motivado, modificará el contrato en lo que considere pertinente para satisfacer las necesidades del servicio público, teniendo presente el principio de la ecuación contractual y las normas legales aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 33º: Modificación bilateral del contrato. Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como la conveniencia del servicio, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán un acta de modificación, previo el visto bueno del interventor del respectivo contrato donde se exprese claramente la reforma a que haya lugar.

Cuando se amplíe el plazo del contrato, la vigencia de las pólizas se ampliará en idéntico o superior periodo y si se amplía la cuantía se deberá adicionar el valor de la garantía en idéntica proporción.

No se podrá adicionar ningún contrato en una cuantía superior al 50% de su valor inicial. Salvo la fuerza mayor, el caso fortuito o las necesidades del servicio, debidamente acreditadas, no se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido,



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

tampoco podrá ampliarse el plazo de un contrato cuando el factor tiempo haya sido determinante para aceptar la propuesta del oferente.

ARTÍCULO 34º: Cláusula Penal. La Empresa Social del Estado, podrá, a su arbitrio, pactar anticipadamente los perjuicios que puedan surgir de la ejecución de los contratos mediante la estipulación de la cláusula penal.

ARTÍCULO 35º: Interpretación unilateral del contrato. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones, que pueden conducir a la paralización o a la afectación grave de los servicios a cargo de La Empresa Social del Estado, ésta podrá interpretar mediante acto motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 36º: Suspensión del Contrato. En el evento de fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio debidamente comprobadas, el Gerente de la Empresa Social del Estado, el interventor y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que se expresarán claramente las razones por las que se toma tal decisión, el avance en la ejecución del contrato, cualquiera que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar.

Si es posible, superar las causas que originaron la suspensión del contrato, en el plazo de seis (6) meses, las partes podrán suscribir una nueva acta en la que estipularán la fecha y forma como se reanudará el contrato. En caso contrario, se procederá a la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 37º: Terminación anticipada. Procede cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establecen a fin de evitar perjuicios económicos para las mismas, caso en el cual se hará mediante acta; de igual manera se procederá por motivos de orden público, disolución de la persona jurídica del contratista, por cesación de pagos o concurso de acreedores, en estos casos el Gerente de la Empresa Social del Estado expedirá un acto administrativo motivado para tal efecto.

ARTÍCULO 38º: Terminación unilateral del contrato. El Gerente de la Empresa Social del Estado podrá mediante acto motivado terminar unilateralmente el contrato de conformidad con las normas de derecho privado y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en los siguientes casos:

- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

-
- Por muerte o incapacidad física permanente del contratista si es persona natural.
 - Por disolución de la persona jurídica del contratista.
 - Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
 - Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 39º: Caducidad. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa Social del Estado por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

La Empresa Social del Estado debe abstenerse de declarar la caducidad indiscriminadamente, en cuyo caso adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de la caducidad no impedirá que la Empresa Social del Estado tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 40º: Reversión. En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará, que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos o bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la Empresa Social del Estado sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

ARTÍCULO 41º: Garantías del contrato. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y el amparo de los riesgos que puedan surgir, éste deberá constituir a favor de la Empresa Social del Estado, una garantía única consistente en una póliza de seguro, la cual tendrá que avalar el cumplimiento de las



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

obligaciones surgidas del contrato y demás amparos que requiera la administración; la misma deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato y su liquidación.

Para la exigencia de las pólizas se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- El valor del amparo de anticipo o pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del mismo.
- El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato.
- El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual cuando menos al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.
- El valor de los amparos de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente al valor final de la obra, bien o servicio contratado u objeto del contrato. La vigencia de los amparos de estabilidad de la obra, calidad de la obra o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios deberá cubrir cuando menos el lapso de tiempo pactado en el contrato o en su defecto en la legislación civil o comercial. El contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, responder por la estabilidad de la obra o asegurar el suministro de repuestos y accesorios.
- El término del amparo de estabilidad de la obra lo determinará la entidad según la naturaleza del contrato y no será inferior a cinco (5) años.
- La garantía de cumplimiento garantizará también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimientos y de tecnología, cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones.
- De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Las garantías no serán obligatorias en los siguientes casos:



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

-
- Órdenes de compra a almacenes de cadena.
 - Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
 - Contratos de empréstito.
 - Convenios interadministrativos.
 - Contratos en los que La Empresa Social del Estado ofrezca la prestación de servicios de salud.
 - Cuando la necesidad inminente del servicio no lo permita solicitar.

ARTÍCULO 42º: Aprobación de pólizas. No podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta tanto no se obtenga la aprobación por parte de la Gerencia de la garantía única cuando ella se requiera.

El contratista deberá aportar la póliza suscrita y pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al perfeccionamiento del contrato.

Si el contratista incumple lo previsto en el inciso anterior, se entenderá que desiste de la oferta y el contrato, pero la Administración quedará en libertad de contratar directamente o de solicitar y obtener las pólizas correspondientes; caso en el cual podrá descontar su valor del precio del contrato y el contratista quedará obligado al cumplimiento.

ARTÍCULO 43º: Solución de controversias. La Empresa Social del Estado y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, tales como la conciliación, amigable composición, transacción, entre otros. En caso de no lograrse un acuerdo se recurrirá a la jurisdicción ordinaria o a la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 44º: Cláusula Compromisoria. La Empresa Social del Estado podrá pactar a su arbitrio; que las diferencias surgidas con ocasión del perfeccionamiento, ejecución, interpretación, modificación y liquidación del contrato sean resueltas por un tribunal de arbitramento, según las normas que reglamentan la materia.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

Sin embargo, en el evento de que se pacte cláusulas exorbitantes el Tribunal de Arbitramento únicamente podrá conocer aquellos aspectos que no puedan ser resueltos mediante el ejercicio por la Administración de las cláusulas especiales.

ARTÍCULO 45º: Perfeccionamiento del contrato. Los contratos de la Empresa Social del Estado, se perfeccionan con la aceptación y consiguiente firma de las partes con la existencia del certificado de reserva presupuestal y con la aprobación de las garantías.

Una vez suscritos los mismos, estos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad.

ARTÍCULO 46º: De la legalización del contrato. Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá acreditar el pago de las publicaciones, impuestos y gravámenes a que hubiere lugar.

Todos los documentos entregados por el contratista se incorporan a la carpeta del contrato, una copia del contrato con sus anexos se entregará al interventor o supervisor del contrato por parte del Gerente de la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 47º: Del archivo de contrato y sus documentos. El Secretario de la Empresa Social del Estado, o el funcionario a quien corresponda, una vez legalizado el contrato y verificado las condiciones de ejecución y legalización, archivará el original y destinará para el archivo correspondiente, una copia del contrato o de la Orden de Compra de bienes o servicios, con fotocopia de los documentos de ejecución y legalización junto con el cumplimiento del mismo dado por el supervisor y copia de los demás anexos que se consideren necesarios para efectos del pago, los cuales estarán dentro de una carpeta, contrato por contrato, debidamente foliados, con una carátula en la cual se indique su contenido, con excepción de los contratos que corresponda tramitar a la Oficina de Personal de la E.S.E. quien responderá por el archivo de los mismos en las condiciones antes señaladas.

ARTÍCULO 48º: Ejecución del Contrato. Para iniciar la ejecución del contrato se requerirá la aprobación por parte de la Empresa Social del Estado, de la garantía única siempre y cuando se suscriba y la respectiva acta de inicio de las actividades contractuales. En casos especiales, se podrá iniciar la ejecución del contrato una vez se halla aceptado la oferta, previa autorización del ordenador del gasto de la Empresa Social del Estado, en cuyo caso se podrán pagar al contratista las sumas a que se haga acreedor, pero la entrega del anticipo, si se ha pactado, requerirá siempre que se



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

constituya y apruebe la garantía que ampara el buen manejo, correcta inversión y reintegro del mismo.

Los informes de actividades de los contratistas se anexarán a la carpeta con el respectivo cumplimiento a satisfacción expedido por el Interventor y/o Supervisor del contrato, con el visto bueno de la oficina correspondiente.

Toda la documentación soporte de la ejecución se remitirá al Área Administrativa para efectos de pago.

ARTÍCULO 49º: Publicación del contrato. Los contratos celebrados en el periodo, se publicaran en una cartelera pública de la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 50º: Obligaciones frente al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE). De conformidad con la Ley 598 de 2.000 y su decreto reglamentario 3512 de 2.003 la Empresa Social del Estado deberá vincularse al Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal (SICE).

En virtud del artículo 14 del mencionado decreto, la entidad tendrá la obligación de registrar en el Portal del SICE, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes, de acuerdo con las instrucciones allí publicadas, los contratos celebrados en el mes inmediatamente anterior, cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 51º: Pago impuesto de timbre. Hasta tanto no se halla efectuado el pago, no podrán ser ejecutados aquellos contratos que según las leyes sobre la materia requieran el pago del valor del impuesto de timbre que ocasione la suscripción del contrato, el cual correrá por cuenta del contratista, quien deberá anexar con los documentos el correspondiente recibo que acredite el pago del tributo dentro de los cinco días siguientes al perfeccionamiento del contrato.

De no aportarse este requisito, se entenderá igualmente que la Administración queda en libertad o de contratar directamente o de pagar el valor del impuesto, exigir el cumplimiento del contrato y descontar la suma correspondiente del precio acordado.

ARTÍCULO 52º: Interventoría del contrato. La Empresa Social del Estado, ejercerá la interventoría o supervisión de cada contrato celebrado a través del funcionario o el contratista, que para ese fin designe o contrate el Gerente de la Empresa Social del Estado.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

Corresponden al interventor o supervisor las siguientes funciones, como mínimo:

1. Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.
2. Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.
3. Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.
4. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.
5. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
6. Informar a la Gerencia de la Empresa Social del Estado y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados.
7. Presentar informe parcial o final de interventoría.
8. Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
9. Avisar oportunamente a la Gerencia de la Empresa Social del Estado de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.

De todas maneras en el acto de designación del interventor, la cual está a cargo de la Gerencia de la Empresa Social del Estado, se podrá precisar más exactamente las funciones y adicionarse las anteriormente enunciadas, teniendo en cuenta el objeto del contrato y naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 53º: De los supervisores o interventores. Sólo podrán ser supervisores y/o interventores funcionarios de planta de la entidad y estos no podrán delegar en contratistas, excepto en los casos en que el contrato suscrito sea consecuencia de un proceso de convocatoria o que en la Empresa Social del Estado, no exista profesional capacitado para ser interventor o supervisor, evento en el cual si el contrato es superior



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

a los cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) podrá delegarse en un contratista externo que acredite la idoneidad suficiente para responder por la supervisión y/o la interventoría.

El supervisor y/o interventor del contrato deberá ejercer su función de conformidad a los lineamientos señalados en la ley, los estatutos, reglamentos o el contrato. Además deberá dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y 828 de 2.003.

ARTÍCULO 54º: Clases de contratos. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado pueden ser:

- 1. Contratos de prestación de servicios en salud:** Son contratos de prestación de servicios de salud aquellos por medio de los cuales la Empresa Social del Estado, puede contratar la compraventa de servicios de protección recuperación y demás servicios de apoyo en salud contenidos en los Planes de Salud Vigentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2. Contratos de obra:** Son contratos de obra los que se celebran para construcción, mantenimiento, mejoramiento, instalación y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea su modalidad de ejecución y pago.
- 3. Contratos de consultoría:** Son los que realiza la Empresa Social del Estado referidos a: estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico de pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, interventorías, asesorías, gerencia de obra o de proyectos y ejecución de diseños, planos, anteproyectos o proyectos.
- 4. Contratos de compraventa:** Se definen como aquellos contratos mediante los cuales la Empresa Social del Estado adquiere para su propiedad un bien mueble o inmueble de un contratista a través de un precio o valor.
- 5. Contratos de arrendamiento:** Son los contratos en que las dos partes se obligan recíprocamente la una a conceder el goce de un bien mueble o inmueble sin perder su propiedad o dominio y la otra a pagar un precio determinado por el disfrute de dicho bien.
- 6. Contratos de seguro:** Son contratos por medio de los cuales una persona jurídica llamada asegurador, se obliga a cambio de una prima a indemnizar a otra persona llamado asegurado, por las pérdidas o daños que este pueda sufrir como resultado



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

de la ocurrencia de ciertos riesgos personales o económicos que son asumidos por el asegurador.

- 7. Contratos de intermediación de seguros:** Mediante estos contratos las entidades especializadas en esta labor asesorarán a la Empresa Social del Estado, en el aseguramiento adecuado de sus bienes, actuando como intermediario entre asegurador y asegurado.
- 8. Contratos de concesión:** Estos contratos tienen como objeto otorgar a una persona llamada "concesionario" la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial o la construcción de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de una obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio, de una remuneración que bien puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica o única, y en general cualquier otra forma de contraprestación que las partes acuerden.
- 9. Contratos de prestación de servicios:** Son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración y apoyo a la misma o funcionamiento de la Entidad, estos sólo pueden celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Los contratos de prestación de servicios se podrán celebrar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
- 10. Contratos de suministro:** Contratos por los cuales una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.
- 11. Convenios interadministrativos:** Son los que celebran entre sí, las entidades estatales para el cumplimiento de sus fines.
- 12. Contratos de comodato:** Contratos en los cuales una de las partes entrega gratuitamente a la otra una cosa mueble o inmueble, para que haga uso de ella, quedando con la obligación de restituir la misma cosa prestada después de terminar su uso. Sobre la cosa prestada el comodante conserva todos los derechos que tenía pero el ejercicio de estos debe ser compatible con el uso que concedió al



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

comodatario. Este, por su parte, no puede emplear la cosa sino en el uso convenido. A falta de convención, la empleará en el uso ordinario de las de su clase.

ARTÍCULO 55º: Venta de bienes en subasta pública. La Empresa Social del Estado, podrá enajenar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad que no se requieran en la prestación de los servicios públicos de salud; que por su desgaste o por ser obsoletos, no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación o que esta sea más onerosa que el mismo bien. Estos bienes deberán darse de baja del inventario de activos fijos de la Empresa Social del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La venta de estos bienes muebles o inmuebles requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o superior a cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), en los demás casos su venta se hará en forma directa. Tampoco se requerirá de subasta pública cuando la venta de bienes se haga entre entidades oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando tramitada la subasta pública no se presentaren postores, el Gerente o funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en adquirirlos en las mismas condiciones de precio que rigieron en la subasta o disponer, previo avalúo de otra subasta. Lo anterior sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades implícitas en la constitución y la ley.

En cualquiera de los procesos descritos en los párrafos antecedentes se requerirá aprobación de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 56º: Adición de los contratos: Los contratos sólo podrán adicionarse en su tiempo de ejecución o en su valor cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. En todo caso, cuando se trate de adiciones a su valor éste no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

ARTÍCULO 57º: Requisitos para los pagos. Para efectuar los pagos de bienes adquiridos en compraventa o suministro, debe existir la constancia de alta o ingreso al almacén.

Para el pago de prestación de servicios o trabajos, la certificación del cumplimiento del contrato y las constancias de pago de los aportes obligatorios al Sistema Integral de Seguridad Social.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

Para el pago de obras ejecutadas, o en los contratos que deban prolongarse en el tiempo, el acta de avance o la liquidación del contrato.

Debe distinguirse el pago anticipado del anticipo, que es un adelanto que la Empresa Social del Estado le hace al contratista para que éste pueda iniciar la obra y que es de propiedad de la Empresa Social del Estado en los términos previstos en el artículo 23 del presente estatuto.

ARTÍCULO 58º: Liquidación del contrato. Serán objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo; aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran según las circunstancias.

La liquidación se hará normalmente de mutuo acuerdo por las partes contratantes, dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o en el acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, previo informe final de interventoría.

La liquidación se hará constar en acta, la cual contendrá los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, incluyendo los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Para la liquidación la Empresa Social del Estado exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del contrato en relación con la estabilidad de la obra, la calidad del bien o servicio suministrado, la provisión de repuestos y accesorios, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o éste y la Empresa Social del Estado no llegan a ponerse de acuerdo sobre el contenido de la misma, dicha liquidación será realizada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual solo será susceptible del recurso de reposición.

De todas maneras se tendrá como plazo máximo para la liquidación el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 59º: Operaciones que requieren aprobación o autorización previa de la Junta Directiva. Requiere la aprobación previa de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
CONCORDIA - ANTIOQUIA
NIT. 890.907.297 – 3**

(compra o venta), la autorización al Gerente para constituir empréstitos, y adquirir títulos valores de cualquier cuantía.

Una vez aprobado el proyecto por la Junta Directiva, el Gerente queda en libertad para adelantar autónomamente el proceso de contratación sin sujeción a posteriores aprobaciones de la adjudicación o del contrato por parte de la Junta.

ARTÍCULO 60º: Contratos celebrados antes de la vigencia del presente manual.

Los contratos perfeccionados antes de entrar en vigencia el presente reglamento que se encuentren en ejecución, se deben regir por las disposiciones que sirvieron de base para la celebración del contrato.

ARTÍCULO 61º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias en especial el Acuerdo 001 del veintinueve (29) de Mayo de dos mil cuatro (2.004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Concordia (Antioquia) a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2.012).

Original firmado por:

CARLOS ALBERTO VANEGAS ARDILA.

Secretario de Gobierno y Servicios
Administrativos.

Presidente de la Junta Directiva (D).

SANTIAGO CAICEDO RESTREPO.

Gerente Empresa Social del Estado.

Secretario Técnico de la Junta Directiva.

CÓDIGO DOCUMENTO: DO – CON – 02	DEL	VERSIÓN: 2013 – 01	PREPARADO POR: Oficina de Control Interno.
APROBADO POR: Gerente Empresa Social del Estado.		FECHA: Mayo 15 de 2.013	FIRMA: _____